

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN
LATINOAMERICANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL “ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E
INMUNIDADES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL”,
APROBADO EN NUEVA YORK, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**

BOLETÍN N° 6842-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia, el proyecto de acuerdo mediante el cual S.E. el Presidente de la República, somete a la consideración de la Cámara de Diputados el Acuerdo que aprueba el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional”, aprobado en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar, conforme lo dispuesto en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República, un acuerdo que confiere privilegios, inmunidades y facilidades a la Corte Penal Internacional, que implica el reconocimiento de su personalidad jurídica internacional, que la faculta para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar acciones legales. Asimismo, se le confiere los privilegios e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos similares a los que nuestro Estado ha concedido a otros organismos internacionales y que tienen su sustento jurídico último en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, ciertos privilegios e inmunidades a representantes de Estados Parte, representantes de otros

Estados, y representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados o en calidad de observadores, que participen en la Asamblea o sus órganos subsidiarios, miembros, funcionarios y otras personas, que se individualizan en los artículos 13 a 22.

2º) Que este tratado o convención internacional no contiene normas que para su aprobación requiera de quórum superior a la mayoría simple de los presentes;

3º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por nueve votos a favor, ninguno en contra, y una abstención. Votaron a favor las señoras Diputadas Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los señores Diputados Cerda García, don Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Tarud Daccarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo. Se abstuvo el Diputado señor Edwards Silva, don José Manuel.

4º) Que este proyecto de acuerdo, si bien no implica compromisos fiscales para el ejercicio en curso, contiene exenciones tributarias que implicarán que una vez instalada en Chile la Corte significarán un menor ingreso fiscal en atención al conjunto de actividades a desarrollar por ellas o sus integrantes que son gravadas por la normativa tributaria, por lo que corresponde que también sea informado por la Comisión de Hacienda.

5º) Que Diputado informante fue designado, el señor Carlos Abel Jarpa Wevar.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Señala el Mensaje, que este Acuerdo se convino en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 48 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Fue aprobado por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002, y entró en vigor internacional el 22 de julio de 2004. A la fecha, 63 Estados son Estados Partes del mismo.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

Está estructurado sobre la base de un Preámbulo, y 39 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1.- Preámbulo. Señala el Mensaje del Ejecutivo que al suscribir este Tratado los Estados Partes tuvieron en cuenta: **i)** el establecimiento de la Corte Penal y su competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional; **ii)** que conforme lo dispone el artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria; y **iii)** que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del mismo texto legal, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2.- Términos empleados.

Como en todo tratado, se definen una serie de términos empleados en este instrumento: “el Estatuto”, “la Corte”, “Estados Partes”, “representantes de los Estados Partes”, “la Asamblea”, “Magistrados”, “la Presidencia”, “el Fiscal”, “los Fiscales Adjuntos”, “el Secretario”, “Secretario Adjunto”, “abogados”, “Secretario General”, “representantes de organizaciones intergubernamentales”, “la Convención de Viena”, y “Reglas de Procedimiento y Prueba” (artículo 1).

3.- Condición y personalidad jurídica de la Corte.

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos, en particular para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y participar en procedimientos judiciales (artículo 2).

4.- Privilegios e inmunidades de la Corte.

- La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos (artículo 3).

- Los locales de la Corte serán inviolables (artículo 4).
- Derecho a enarbolar su pabellón, exhibir su emblema y sus señales en sus locales y sus vehículos u otros medios de transporte que utilice (artículo 5).
- La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado (artículo 6).
- Los archivos y documentos de la Corte serán inviolables (artículo 7).

5.- Exenciones de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación.

- La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, que incluyen, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades y los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Además, la Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones (artículo 8).
- Como regla general, la Corte no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Tampoco se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte (artículo 9).
- En lo referente a los “Fondos y exención de restricciones monetarias”, la Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y se determinan todas las facultades que tendrá al respecto (artículo 10).

6.- Facilidades de comunicaciones.

Se otorga a la Corte, en el territorio de cada Estado Parte, un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables a las diversas formas de comunicación y correspondencia (artículo 11).

7.- Acuerdo para sesionar en un país distinto de su sede.

Si la Corte lo considera conveniente podrá sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya, Países Bajos, y podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones (artículo 12).

8.- Privilegios e inmunidades para ciertas personas.

Se otorgan ciertos privilegios e inmunidades a representantes de Estados Parte, representantes de otros Estados, y representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados o en calidad de observadores, que participen en la Asamblea o sus órganos subsidiarios (artículo 13); a representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte mientras estén desempeñando sus funciones oficiales y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste (artículo 14); Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario (artículo 5); Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría (artículo 16); personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo (artículo 17); abogados y personas que asistan a los abogados defensores (artículo 18); testigos (artículo 19); víctimas (artículo 20); peritos (artículo 21); y las personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte (artículo 22).

9.- Nacionales y residentes permanentes.

Se establece que los Estados podrán declarar que las personas mencionadas en los arts. 15 16, 18, 19 y 21, disfrutarán de un estatuto de privilegios e inmunidades más restringido, y dispone similar posibilidad para las personas indicadas en los artículos 20 y 22. Esta declaración podrá efectuarse al momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Acuerdo (artículo 23).

10.- Cooperación con las autoridades de Estados

Partes.

La Corte en todo momento cooperará con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir que las personas abusen de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que se les conceden y que éstas estarán obligadas a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones para la Corte y a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado (artículo 24).

11.- Renuncia a los privilegios e inmunidades.

Los privilegios e inmunidades previstos en los arts. 13, 14, 15 y 22, podrán renunciarse fundado en que ellos se otorgan para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones y no en beneficio personal (artículos 25 y 26).

12.- Seguridad social.

A partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social (artículo 27).

13.- Notificación.

El Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes, los nombres de los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las

disposiciones del presente Acuerdo e igualmente cualquier cambio en la condición de esas personas (artículo 28).

14.- Laissez - Passer.

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los *laissez-passer* de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría (artículo 29).

15.- Visados o permiso de entrada o salida.

Las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un *laissez-passer* de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito (artículo 30).

16.- Arreglo de controversias con terceros.

La Corte está facultada para adoptar las disposiciones sobre los medios apropiados para solucionar las controversias que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte; o que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella (artículo 31).

17.- Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo.

Se establece el mecanismo para solucionar las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte (artículo 32).

18.- Aplicabilidad del acuerdo.

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario (artículo 33).

19.- Disposiciones finales.

En las cláusulas finales, se establecen las normas comunes a este tipo de acuerdos, relativas respectivamente a la Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; la Entrada en vigor; las Enmiendas; la Denuncia; el Depositario; y, los Textos auténticos (artículos. 34 al 39).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Durante el debate habido en la Comisión se contó con la participación del Ministro Subrogante de Relaciones Exteriores, Embajador señor Fernando Schmidt Ariztía y del Director Subrogante de Asuntos Jurídicos señor Álvaro Arévalo Cunich.

Señaló el Canciller que este Acuerdo entró en vigencia internacional el 22 de julio de 2004, y que actualmente lo han suscrito 63 Estados. En conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 48 del Estatuto de Roma, la Corte tiene personalidad jurídica internacional, capacidad jurídica y goza en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, la Corte puede, de acuerdo con su Estatuto, sesionar fuera de su Sede (Países Bajos) y puede ejercer sus funciones jurisdiccionales de acuerdo con el referido Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte.

Agregó que este Instrumento tiene por objeto establecer los privilegios e inmunidades de la Corte (inviolabilidad de los locales de la Corte; inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos; inviolabilidad de sus archivos y documentos; exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación y exportación; reembolso de derechos y/o impuestos; fondos y exención de restricciones monetarias; facilidades de comunicación; entre otras. También consagra privilegios e inmunidades para determinadas personas.

Explicó, que, en definitiva, se trata de un instrumento que es usual en relación con Organismos Internacionales, destinado a regular sus privilegios e inmunidades y los de sus funcionarios en situaciones especiales. Por ejemplo en relación con la Organización de las Naciones Unidas, Chile es Parte de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 y la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947. Respecto de la OEA, igualmente existe un Acuerdo de similar naturaleza que regula los Privilegios e Inmunidades de la entidad Regional.

Finalmente, explicó que la incorporación de Chile a este instrumento multilateral está en la línea de cooperación con la Corte y se suma a la Ley N° 20.357, que tipificó en nuestra legislación penal los delitos de competencia de la Corte (crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra) con el objeto de dar plena eficacia al principio de complementariedad. Se suma, igualmente, a la legislación que se está estudiando actualmente, referida a la cooperación judicial con la Corte.

En respuesta a consultas realizadas por miembros de la Comisión, informó que en América Latina han ratificado este Tratado, entre otros, Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela. En suma, a esta fecha 63 de 111 países lo han ratificado.

EL Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, HUMANAS, en documento que hizo llegar a esta Comisión, hace presente su satisfacción por el estudio de esta iniciativa, señalando que la Corte Penal Internacional al no ser un órgano de las Naciones Unidas sino un organismo independiente creado por un tratado internacional, su personal no se encuentra cubierto por la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, por lo cual se requiere la aprobación legislativa de este Acuerdo.

Recuerda, además, dicho documento, que la ratificación del Estatuto de Roma por el Estado de Chile, si bien tardó varios años, finalmente llegó a concretarse por la confluencia transversal de voluntades políticas comprometidas con la paz mundial, la justicia y la no impunidad. Del mismo modo, fue el compromiso de todas las bancadas parlamentarias el que permitió hace un año la adopción de la ley que tipifica en la legislación chilena el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por nueve votos a favor y una abstención, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

Votaron a favor las señoras Diputadas Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los señores Diputados Cerda García, don Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Tarud Daccarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo. Se abstuvo el Diputado señor Edwards Silva, don José Manuel.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional”, aprobado en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.”.

)=====

Discutido y despachado en sesión del 8 de junio de 2010, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado Marcelo Díaz Díaz (Presidente de la Comisión), y con la asistencia de las señoras Diputadas: Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y de los señores Diputados: Cerda García, don Eduardo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Edwards Silva, don José Manuel; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Saffirio Espinoza, don René; Tarud Daccarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2010.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Abogado, Secretario de la Comisión.